



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento de liquidación.

Cuaderno: IEEQ/C/IPLQI/001/2021.

Otrora partido político local:
Querétaro Independiente.

Asunto: Se ordena.

Cedula de notificación

En Querétaro, Querétaro, a diez de diciembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en fecha actual, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de cinco fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**-----

Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Interventor del proceso de liquidación del otrora
partido político local Querétaro Independiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento de liquidación.

Cuaderno: IEEQ/C/IPLQI/001/2021.

Otrora partido político local: Querétaro Independiente.

Asunto: Se recibe correspondencia y se ordena.

Querétaro, Querétaro, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto El oficio con clave UTF/215/2021, recibido el diez de diciembre de dos mil veintiuno,¹ signado por el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² mediante el cual se remite copia del oficio con clave alfanumérica SE/4166/21, signado por el Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto, al cual se adjunta copia del oficio TEEQ-SGA-AC-2692/2021 y su anexo, a través del cual se notifica al Consejo General de dicho Instituto, la sentencia TEEQ/JLD-RAP-47/2021 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que confirma el acuerdo IEEQ/CG/A/115/21 relativo a la pérdida de registro del otrora partido político local Querétaro Independiente.

Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, el Interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente **ACUERDA:**

Primero. Recepción. Se tiene por recibido el oficio con clave UTF/215/2021, que obra en una foja útil inscrita por su anverso; al cual se anexan:

1. Copia del oficio con clave SE/4166/21, que va en una foja útil inscrita por su anverso.
2. Copia del oficio TEEQ-SGA-AC-2692/2021, que obra en una foja útil inscrita por su anverso; en su reverso obra impresión de acuse de recibido de Oficialía de Partes del Instituto.

¹ En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención distinta.

² En subsecuente se referenciará como Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. Copia de la sentencia del seis de diciembre emitida por el Tribunal, que va en trece fojas útiles, de las cuales once se encuentran inscritas por ambos lados y las restantes inscritas por su anverso.

Por lo que, dada cuenta de la recepción de los documentos descritos se ordena su glose en autos a fin de que surtan sus efectos legales conducentes.

Segundo. Previsión en la sustanciación del procedimiento. De las constancias que integran el cuaderno en que se actúa, se advierte que el once de octubre el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo con clave IEEQ/CG/A/115/21, que declara la pérdida de registro de Querétaro Independiente como partido político local; determinación respecto de la cual la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto,³ el trece de octubre remitió copia a esta interventoría mediante el oficio UTF/094/2021.

Ahora bien, el presente acuerdo se emite con motivo de la recepción del oficio UTF/215/2021, remitido por la Unidad de Fiscalización al que se adjunta copia de la sentencia emitida el seis de diciembre, por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del expediente TEEQ-SGA-AC-2692/2021 relativo al recurso de apelación interpuesto por el partido Querétaro Independiente en contra del Acuerdo con clave IEEQ/CG/A/115/21; resolviendo dicha autoridad jurisdiccional confirmar el contenido del acuerdo de mérito que declara la pérdida del registro del actor como partido político local.

Además, el Técnico Electoral solicita que en términos del artículo 133 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, se tomen las previsiones necesarias para la debida sustanciación del procedimiento de liquidación que nos ocupa; por lo que, resulta pertinente citar el contenido textual de dicha disposición:

...

Artículo 133. El periodo de liquidación es el conjunto de actos que se realizan a partir de que cause ejecutoria la determinación que declare la pérdida del registro de un partido político local. La Secretaría Ejecutiva notificará tal circunstancia a la Comisión y la Unidad de Fiscalización, misma que a su vez lo informará a la persona interventora.

...

³ En adelante Unidad de Fiscalización.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

En este sentido, se advierte que de conformidad con la posible cadena impugnativa al alcance de la representación del otrora partido político local Querétaro Independiente, la determinación que ha declarado la pérdida de su registro como partido político local no ha causado ejecutoria; sin embargo, de conformidad con el principio de seguridad jurídica, en el sentido de predictibilidad, habrá de considerarse que:

El trece de junio el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/097/2113 mediante el cual asignó las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro; del que se desprende que el partido Querétaro Independiente, entre otros, no alcanzó el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Ante el acuerdo de referencia se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos por las autoridades jurisdiccionales en los términos siguientes:

1. El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro:

- a) El quince de julio emitió sentencia de sobreseimiento en el expediente TEEQ-RAP-38/2021,14 en virtud de que la parte actora se desistió expresamente de la acción.
- b) El uno de septiembre acumuló los expedientes TEEQ-RAP-33/2021, TEEQ-RAP-34/2021 y TEEQ-JLD-186/2021 al diverso TEEQ-RAP-32/2021;15 desechó el identificado con el número TEEQ-RAP-34/2021 y confirmó, en lo que fue materia de estudio el acuerdo de referencia.
- c) En la misma fecha acumuló los expedientes TEEQ-RAP-35/2021, TEEQ-RAP-36/2021, TEEQ-RAP-37 /2021, TEEQ-J LD-183/2021, TEEQ-J LD-184/2021 y TEEQ-J LD-185/2021 al diverso TEEQ-JLD-182/202116 y confirmó, en lo que fue materia de estudio el citado acuerdo.

2. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León:



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- a) El dieciséis de septiembre acumuló los expedientes SM-JDC-896/2021, SM-JDC- 897/2021, SM-JDC-898/2021, SM-JDC-899/2021, SM-JDC-900/2021 y SM-JDC-936/2021 al SM-JDC-895/2021 y desechó las demandas de los juicios identificados con los números SM-JDC-895/2021 a SM-JDC-897/2021, sobreseyó parcialmente los restantes y confirmó, por distintos motivos, la resolución del primero de septiembre dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-RAP-32/2021 y acumulados.

Sumado a lo anterior, el veintiocho de junio, el Consejo General del Instituto mediante el Acuerdo IEEQ/CG/A/098/2021, determinó la existencia de elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida de registro de Querétaro Independiente como partido político local; de igual manera, determinó el inicio del procedimiento de liquidación que se ventila.

Ante el acuerdo de referencia se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos en los términos siguientes:

- a) El seis de septiembre el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEQ-RAP-39/2021, promovido por el partido Querétaro Independiente, mediante la cual confirmó el acuerdo de referencia.
- b) El cinco de octubre la Sala Regional emitió sentencia en el expediente SM-JRC- 267/2021, a través de la cual confirmó la resolución emitida en el expediente TEEQ-RAP-39/2021 por el Tribunal Electoral.

Aunado a lo anterior, no pasa por desapercibido que el pleno del Tribunal Electoral, al resolver el TEEQ/JLD-RAP-47/2021, señala como base para emitir su determinación, entre otros, que respecto de los argumentos esgrimidos por el otrora partido político en referencia, opera la cosa juzgada, ello al haber sido materia de análisis del expediente TEEQ-RAP-39/2021, en que se confirmó el acuerdo IEEQ/CG/A/098/2021, confirmada además por la Sala Regional Monterrey mediante sentencia dictada en el juicio de revisión SM-JRC-267/2021; señalando el Tribunal Electoral que la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de conservar la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y que tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

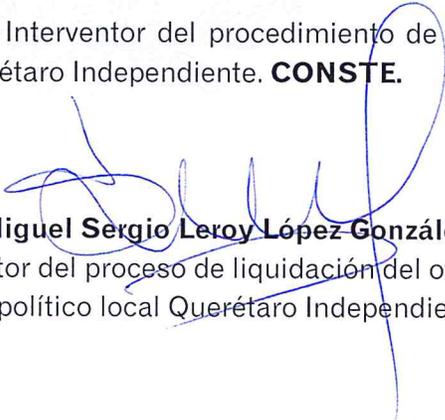
de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada; actualizándose en el caso en concreto la eficacia de la cosa juzgada refleja, ya que, respecto de los medios de impugnación promovidos por el otrora partido, existe identidad entre las partes e identidad sobre las pretensiones elevadas a la autoridad jurisdiccional.

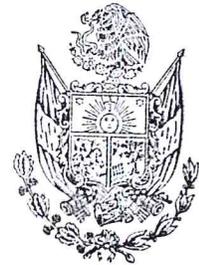
Así, atendiendo a la naturaleza impugnativa de los argumentos esgrimidos por el otrora partido político de mérito, y a lo resuelto por las diversas autoridades administrativa y jurisdiccionales, resulta pertinente que esta interventoría prevenga aquellas acciones necesarias a fin de transitar a una etapa de liquidación que resulta predecible; por tanto, se ordena además de las que resulten necesarias, realizar las gestiones administrativas necesarias para la apertura de la cuenta bancaria prevista en el artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, a fin de verificar aquellos requisitos que las instituciones bancarias requieran para tal efecto y estar en aptitud de solventar los mismos, lo que permitirá prever la continuidad en la sustanciación del procedimiento que nos ocupa.

De igual forma, se ordena hacer del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización las gestiones a efectuarse por parte de esta interventoría, remitiendo para tal efecto copia del presente proveído.

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, se hace constar que se gira el oficio **IPLQI/066/2021**; hágase del conocimiento público a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; en términos de los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente. **CONSTE.**


Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Interventor del proceso de liquidación del otrora
partido político local Querétaro Independiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO